



León, 7 de enero de 2020

Ayuntamiento de Castrogonzalo
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
49660 - CASTROGONZALO
(ZAMORA)

Asunto: Limpieza de maquinaria agrícola y ganadera en la vía pública

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181819**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la contaminación generada por el lavado en la vía pública de varios vehículos y utensilios agrícolas.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Castrogonzalo, a la Subdelegación del Gobierno en Zamora y a la Confederación Hidrográfica del Duero solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los problemas que genera el lavado en la vía pública –concretamente en la Calle XXX, del municipio zamorano de Castrogonzalo- de la maquinaria de las explotaciones agrícolas y ganaderas de ese municipio (tractores, remolques, coches, abonadoras y equipos pulverizadores para aplicación de fitosanitarios). Esta situación provoca que los restos de abonos orgánicos y químicos, grasas, gasóleo y productos fitosanitarios vayan al río Esla, al encontrarse taponados los registros de aguas pluviales de esa calle. Según el reclamante, estos hechos fueron denunciados por uno de los vecinos afectados, D. XXX, mediante escrito remitido a esa Corporación (Reg. entrada 305/04-06-18), en el que solicitaba su intervención para que realicen dichas labores de limpieza y mantenimiento en el interior de sus dependencias, evitando un problema de salubridad pública.

En su informe, el Ayuntamiento de Castrogonzalo nos comunicó que esta cuestión había sido analizada en una sesión plenaria celebrada en el mes de junio de



2018, en la que se acordó “notificar a los vecinos inmediatos de la zona señalada su colaboración, al objeto de evitar que los restos de residuos quedan el vía pública cuando realicen las tareas propias de la actividad. Del mismo modo también por el personal del Ayuntamiento se siguen realizando los trabajos de limpieza de la Calle XXX”. No obstante, en dicho acuerdo plenario, se propuso que “los agricultores sigan utilizando la vía pública para las labores propias agrícolas y ganaderas, incluida la limpieza de vehículos (el subrayado es nuestro), realizando la posterior limpieza de los restos que puedan quedar en la vía pública como tradicionalmente se ha realizado”. Asimismo, se informa que “en la referida vía se asientan únicamente dos inmuebles donde se guardan tractores y remolques de agricultores, los cuales esporádicamente realizan tareas de limpieza y una pequeña explotación de ganado ovino, la cual a diario realiza las actividades propias de la misma”.

Además, la Administración municipal nos comunicaba que “se ha establecido un margen de tiempo para ver si las medidas tomadas está surtiendo efecto y ante los resultados analizar la viabilidad de regular estas prácticas, que aunque afectan a pocos vecinos por el escaso número de agricultores y ganaderos que quedan en el municipio, se establecería una ordenanza reguladora previo informe que se solicitaría al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Zamora”.

Finalmente, en octubre de 2018, se insertó en el tablón de anuncios municipal un aviso en el que se daba traslado de las indicaciones señaladas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora en el entorno rural a todos aquellos vecinos que desarrollen tanto actividades agrícolas como ganaderas. En dicho anuncio, se hacía “especial mención a las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones agrícolas y ganaderas, siendo necesario extremar las medidas de limpieza de dichas instalaciones y tener en cuenta que todas las tareas de limpieza de vehículos, maquinaria destinada al trabajo de la actividad, se deberá realizar dentro de las instalaciones, para evitar que cualquier tipo de residuo (zoosanitario, infecciosos y químicos) pueda ser vulnerable de contaminación al medio ambiente (el subrayado es nuestro)”.

Tras recibir este informe, se acordó por esta Procuraduría trasladar su contenido al autor de la queja para que alegase lo que estime conveniente respecto al objeto de la presente queja. Al respecto, este nos informa que se mantiene la inactividad municipal ante el problema planteado, ya que los trabajos de limpieza se realizan con frecuencia y no de manera esporádica. Además nos comunica que existen dos naves –que no disponen de las licencias municipales oportunas- en dicha calle, en las que se almacenan gasóleo, productos fitosanitarios, herbicidas, fertilizantes, aceites, grasas, semillas tratadas y demás productos propios de una explotación agrícola: una de ellas está situada en la Calle XXX, a nombre de D. XXX, y la otra se ubica en la Calle XXX, a nombre de D. XXX.



Para finalizar, el autor de la queja nos comunica que el Sr. XXX tuvo que llamar en tres ocasiones a los agentes de la Guardia Civil de la Patrulla del SEPRONA y del Puesto de la Guardia Civil de Benavente (17 y 20 de diciembre de 2018, y 8 de enero de 2019), y en una ocasión a la Guardería fluvial (8 de enero de 2019) por la limpieza de dicha maquinaria, y por el vertido de grasas y aceite a la calle y al río Esla.

En consecuencia, se acordó solicitar información adicional a la Subdelegación del Gobierno en Zamora y a la Confederación Hidrográfica del Duero para conocer el resultado de las investigaciones practicadas. Sobre esta cuestión, el organismo de cuenca nos indicó que, como consecuencia de las denuncias formuladas por el Sr. XXX, se procedió a inspeccionar los hechos por parte de la Guardería fluvial en octubre de 2018, constatando lo siguiente, que pasamos a transcribir:

“La calle XXX pertenece al casco urbano de Castrogonzalo (Zamora). Dicha calle tiene cierta pendiente y desemboca en las zonas aledañas al río Esla en el margen izquierdo a unos 40 m. del cauce. En la zona de policía citada comienza un camino de tierra y hay un parque.

Tras consultar con el ayuntamiento, éste asegura que se vienen realizando limpiezas de tractores y remolques en las puertas de los almacenes donde guardan la maquinaria; que éstas son puntuales y solo en determinadas épocas del año, en función de las labores agrícolas que procedan en cada momento. Desconoce si se limpian productos fitosanitarios o químicos en la zona y en el momento de la visita no se está realizando dicha limpieza por lo que no es posible constatar el tipo de residuos. Según el ayuntamiento la calle se limpia semanalmente con barredora.

El vertido en cuestión sería líquido y drenaría desde el punto de lavado calle abajo hasta la zona de policía del río. La calle está pavimentada por lo que no infiltra al suelo. No se observan en la calle arquetas ni alcantarillas por las que fluya el vertido hacia el sistema de alcantarillado de la localidad.

En el momento de la visita no hay constancia del tipo de vertido que se realiza ni del tipo de residuos que genera (químico, orgánico, si son inocuos o no, aceites...) y tampoco de si llega directa o indirectamente al río Esla. En cualquier caso la limpieza se realiza en casco urbano por lo que serían aplicables las ordenanzas y acuerdos correspondientes al municipio ya que el vertido se efectuaría a la red de alcantarillado.

En cuanto a la posible afección al dominio público hidráulico (DPH), sólo si el volumen de vertido fuera suficientemente grande (no es posible cuantificarlo) llegaría a la zona de policía (de tierra) y allí infiltraría al suelo y puede de alguna manera llegar a afectar al DPH. También por gravedad podría llegar a una rejilla que vierte a un colector pavimentado que recoge pluviales y vierte al río Esla. Dicha rambla o colector discurre por la Calle XXX que es paralela a la Calle XXX. Esto es posible ya



que no hay rejillas de alcantarillado en la calle XXX. En cualquier caso la zona donde se produce el lavado está alejada del cauce y de la zona de policía (160-170 m. del cauce), y el vertido indirecto sería de escasa cuantía”.

Por todos estos motivos, se consideró conveniente por parte de la Confederación Hidrográfica no iniciar ningún expediente sancionador, comunicando esta decisión al Sr. XXX en diciembre de 2018.

Sin embargo, con fecha 8 de enero de 2019, se procedió a inspeccionar de nuevo la zona por la Guardería Fluvial, *“citando en el lugar a D. XXX”*. En dicha visita, *“se observan restos de agua y barro en el suelo en las inmediaciones de la puerta de la nave donde se llevan a cabo las limpiezas, se aprecia un charco de agua en la zona próxima a la arqueta de desagüe que vierte al río Esla y algo de barro en la misma arqueta”*. El Sr. XXX afirma que la tarde anterior se llevó a cabo esa limpieza, pero esa guardería afirma que *“no es posible saber si realmente se vierte al río, puesto que en el momento de la inspección no se estaban produciendo los hechos”*, y que *“no es posible concretar el tipo de producto que se vierte (si es que se vierte), puesto que no se aprecia nada más que agua y barro a simple vista”*. Finalmente, se informa que *“se contactó con el Alcalde de Castrogonzalo que asegura que en la zona se permite el lavado de tractores para eliminar restos de barro y restos vegetales siempre que se deje la calle limpia y al que no le consta la limpieza de depósitos con fitosanitarios (el subrayado es nuestro)”*. No obstante, se vuelve a resaltar el hecho de que la zona donde se produce el lavado está alejada del cauce y de la zona de policía (160-170 m. del cauce), por lo que únicamente en el supuesto de fuera suficientemente grande llegaría al dominio público hidráulico, ya que lo normal es que llegue a la arqueta que vierte a un colector pavimentado que recoge pluviales y vierte al río Esla.

En consecuencia, mediante Resolución de 28 de febrero de 2019, se volvió a acordar por el organismo de cuenca que no procedía iniciar ningún expediente sancionador por estos hechos, ya que *“en el momento de la visita únicamente se han podido constatar en la zona del lavado restos de agua y barro en el suelo, pero no se puede precisar ni el tipo de producto que se vierte, ni si se produce un eventual vertido al río”*.

Por último, la Subdelegación del Gobierno en Zamora nos comunicó que se realizaron investigaciones por parte de la Patrulla del SEPRONA de Benavente para comprobar el sistema de canalización y de depuración de las aguas residuales en el municipio de Castrogonzalo. En dichas inspecciones, se constató la existencia de *“diferentes industrias que carecen de autorización de vertido por no existir una regulación normativa sobre la materia en el citado Ayuntamiento y no habiéndose exigido por parte de sus responsables una correcta gestión de las aguas residuales que produce”*. Esta situación provoca que *“el escaso sistema de depuración que posee el”*



citado municipio junto al río Esla, espacio protegido e incluido dentro de la RED NATURA 2000, recibe una carga contaminante que no se ajusta a la legislación vigente (el subrayado es nuestro)”.

Sin embargo, según el autor de la queja, el problema persiste como consecuencia de la pasividad del Ayuntamiento de Castrogonzalo, lo que motivó que el Sr. XXX volviese a denunciar estos hechos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora (Reg. entrada 201910900025739/06-08-19). Además, el reclamante nos comunica que no se ha aprobado todavía por esa Corporación la ordenanza municipal reguladora de los vertidos, anunciada en el informe remitido.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración municipal en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, debemos analizar por separado las dos cuestiones planteadas por el autor de la queja: la legalidad de las naves de almacenamiento agropecuario situadas en la Calle XXX, y el impacto ambiental de las actividades de lavado de la maquinaria agrícola.

Sobre las licencias de ambas naves, nuestro análisis debe centrarse en si deben incluirse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. En principio, cabe afirmar que debería aplicarse su contenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la norma: *“Quedan sometidas a la presente ley todas las actividades o instalaciones (el subrayado es nuestro), así como los proyectos, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes”*.

De acuerdo con el análisis de las fotos facilitadas por el autor de la queja, cabe deducir que su construcción no es reciente, por lo que no cabría incoar ningún expediente de restauración de legalidad urbanística conforme a las previsiones establecidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ya que habrían prescrito las infracciones que, en su caso, se hubieran cometido por el transcurso del tiempo. Sin embargo, en el supuesto de que no dispusieran de ningún tipo de licencia o comunicación ambiental, debería incoar el Ayuntamiento de Castrogonzalo un expediente de regularización tal como se recoge en el artículo 71 del referido Texto Refundido: *“Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando la Administración*



pública competente tenga conocimiento de que una actividad o instalación funciona sin autorización ambiental o licencia ambiental, efectuará las siguientes actuaciones:

a) Si la actividad o instalación pudiera legalizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el tipo de actividad conforme a lo establecido en los procedimientos de la presente ley y en los plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara.

b) Si la actividad o instalación no pudiera legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura”.

En consecuencia, el elemento clave para determinar si procede la legalización de dichas naves es determinar si se trata de un uso compatible conforme a las previsiones establecidas en la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Castrogonzalo aprobada el 28 de marzo de 1988. En el supuesto de que pudieran ser legalizadas, bastaría con una mera comunicación ambiental presentada por sus titulares, si cumpliesen los requisitos fijados en el apartado j) del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015: “*Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas*”. Por lo tanto, es necesario que el órgano competente del Ayuntamiento de Castrogonzalo inicie un expediente de regularización de las actividades que se desarrollan en las naves ubicadas en la Calle XXX, ordenando la inspección de su interior con el fin de comprobar que se desarrolla efectivamente esta actividad y requiriendo, posteriormente, a sus titulares para que presenten la pertinente comunicación ambiental. Todo ello, sin perjuicio de que, al tratarse de una infracción continuada, se acuerde la incoación del preceptivo expediente sancionador, debiendo calificarse la infracción como leve si fuera una actividad sujeta a comunicación ambiental: “*Constituyen infracciones leves: No realizar la comunicación ambiental preceptiva a los Ayuntamientos, respecto a las actividades incluidas en el Anexo III (artículo 74.4 a) del Texto Refundido)*”

En relación con la incidencia ambiental del lavado de maquinaria agropecuaria en la Calle XXX, debemos partir del hecho de que el Ayuntamiento de Castrogonzalo ha reconocido que se están realizando labores de limpieza de esa maquinaria en la vía pública, por lo que ha requerido de manera genérica que eviten realizar esta práctica para evitar molestias a los vecinos más inmediatos, siendo el más afectado el Sr. XXX al estar su vivienda en la zona más cercana al río Esla de la Calle XXX.

Sin embargo, de acuerdo con los datos facilitados por la Confederación Hidrográfica del Duero, los residuos que han podido llegar al dominio público hidráulico no han tenido la entidad suficiente para determinar que se tramite un expediente sancionador por el organismo de cuenca. Al respecto, debemos tener en



cuenta que los hechos constatados en las actas de inspección por los agentes de la autoridad –en este caso, la guardería fluvial- disponen de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, es necesario que la Administración municipal adopte todas las medidas que sean precisas para garantizar que no se realizan esas actividades de lavado de vehículos y enseres agrícolas en la Calle XXX, ya que contraviene claramente el Código de Buenas Prácticas Agrarias actualmente vigente, y que fue aprobado por el Decreto 40/2009, de 25 de junio, que fijó una serie de recomendaciones para evitar tanto la contaminación del agua por escorrentía, como la filtración en aguas superficiales o subterráneas de líquidos que contengan residuos procedentes de fertilizantes, abonos y de cualquier producto vegetal almacenado.

De igual forma, el Ayuntamiento de Castrogonzalo debe subsanar a la mayor brevedad posible el sistema de depuración existente en esa localidad, ya que, como afirma en su informe la Subdelegación del Gobierno en Zamora, este no es el más adecuado para garantizar la protección de los valores naturales del espacio denominado “Riberas del río Esla y afluentes (ES4130079)”. Entre las medidas a adoptar, se encontraría la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora de los vertidos, por lo que, desde esta Institución, animamos a esa Corporación para que inicie los trámites pertinentes para su aprobación, con el fin de que la acción denunciada por el Sr. XXX pueda ser tipificada como infracción, y, en su caso, sancionada en el supuesto de que se reiterase dicha acción.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Castrogonzalo, para regularizar la actividad que se desarrolla en las naves situadas en la Calle XXX, requiriendo, previa inspección, a sus titulares para que presenten la comunicación ambiental preceptiva que permita su funcionamiento.

2. Que, en el supuesto de que se confirmase que los titulares de dichas naves realiza la actividad de almacenamiento de equipos y productos agrícolas sin haber remitido la comunicación ambiental, se acuerde la incoación de un expediente sancionador por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 74.4 a) del precitado Texto Refundido.



3. **Que, al contravenir lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado mediante Decreto 40/2009, de 25 de junio, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Castrogonzalo, con el fin de garantizar que no se realizan actividades de lavado y limpieza de vehículos y maquinaria agrícolas en la Calle XXX, entre las que se encuentra la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora de los vertidos que permita sancionar este tipo de conductas.**

4. **Que se lleven a cabo las actuaciones precisas por esa Corporación para subsanar las deficiencias existentes en el sistema de depuración de la localidad de Castrogonzalo, y que han sido acreditadas en el informe elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Zamora.**

Asimismo, le comunicamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Zamora y a la Confederación Hidrográfica del Duero la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento, de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López